

PROYECTO DE ACUERDO DE MESA SECTORIAL DE SANIDAD PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL CAPÍTULO I DEL DECRETO 71/2022 DE 27 DE MAYO DEL CONSELL, POR EL QUE SE ADAPTAN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO APROBADAS Y PENDIENTES DE CONVOCATORIA, SE EJECUTA LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, Y SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 EN EL ÁMBITO DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA.

Reunidas en Valencia el, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, los representantes de la Conselleria competente en materia de Sanidad y las organizaciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y en los artículos 78 al 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud,

Acuerda

Primero. Objeto del presente acuerdo

Este Acuerdo tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y requerimientos establecidos en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el "*Acuerdo de recomendaciones comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*", se regulan los criterios que serán de aplicación a las convocatorias de los procesos selectivos previstos en el Capítulo I del Decreto 71/2022, de 28 de diciembre del Consell que se convoquen en aplicación de dicha Ley, de personal estatutario al servicio de las Instituciones Sanitarias públicas cuya gestión corresponde a la Conselleria con competencia en materia de Sanidad y de personal funcionario para Cuerpos, Escalas agrupaciones profesionales gestionados por la Conselleria con competencias en materia de sanidad y organismos o entidades dependientes, y a todos los procesos derivados del mismo, con la finalidad de situar la tasa de temporalidad por debajo del 8% en fecha 31 de diciembre de 2024.

Segundo. Ámbito de aplicación

Este acuerdo se aplicará a los procesos de selección del personal estatutario y funcionario de gestión sanitaria, destinados a prestar servicios en las Instituciones Sanitarias directamente gestionadas por la Conselleria competente en materia de Sanidad, así como a todos los procedimientos directamente derivados de estos procesos selectivos y que son necesarios para la consecución de los fines impuestos por la normativa básica.

Tercero.- Criterios generales en relación con los procesos selectivos

1.- Los procesos selectivos convocados en ejecución de la Ley 20/2021 se articularán garantizando el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad, publicidad y principio de reciprocidad con los Consorcios Hospitalarios General de Valencia y Provincial de Castellón.

- 2.- En el supuesto de procesos selectivos coincidentes, en cuanto a la categoría o cuerpos/escalas convocadas, se tramitará y resolverá en primer lugar el concurso de méritos y posteriormente el concurso-oposición.
- 3.- En aquellas convocatorias en las que el proceso selectivo es concurso-oposición, la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, tendrá un valor del 60% y la fase de concurso del 40% de la puntuación final.
- 4.- En los procesos selectivos de estabilización que se convoquen mediante concurso de méritos todas las plazas ofertadas se tramitarán por el turno libre.

Cuarto.- Órganos de selección

- 1.- Los tribunales calificadoros de los procesos de estabilización serán nombrados antes o de forma simultánea a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, estando constituidos por un número impar de miembros, no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Con el fin de cumplir con el principio de especialidad, la mayoría de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y de igual o superior nivel académico.
- 2.- Para la ejecución de los procesos selectivos de estabilización que se lleven a cabo en aplicación de las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, en aplicación de la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto Ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el órgano de selección podrá ser único, por subgrupos de clasificación, para las distintas categorías estatutarias objeto de convocatoria, sin perjuicio de que pueda estar asesorado, si así se precisase, por especialistas en las correspondientes categorías. Por lo tanto, en la composición de los Tribunales para estos procesos selectivos, sus miembros deberán ostentar una titulación de igual o superior nivel académico de la exigida.
- 3.- Para realizar funciones de apoyo en la valoración de los méritos de los distintos procesos selectivos, se constituye un órgano técnico único, de carácter profesional, compuesto por personal empleado público que desarrolla sus funciones en la Conselleria con competencias en materia de Sanidad. Para el desarrollo de sus funciones contarán con apoyo técnico e informático.

Quinto.- Criterios generales de las convocatorias

- 1.- No podrán participar en los procesos derivados de la ejecución de la Ley 20/2021 el personal estatutario fijo en la misma categoría profesional u homóloga, e en su caso, especialidad en el Sistema Nacional de Salud, o cuente con la condición de personal fijo de la categoría/cuerpo o escala convocada, en la Administración de la Generalitat Valenciana, los organismos e instituciones de ella dependientes o en la Administración del resto del Sistema Nacional de Salud.
- 2.- Aquellas personas adjudicatarias de plazas que, en el momento de la formalización del nombramiento, tuvieran formalizado otro en la misma categoría profesional en otro servicio de salud distinto a aquel en el que se les adjudica la plaza, no podrán formalizar el nuevo nombramiento, al incumplir los previstos en la propia convocatoria.
- 3.- Quien viniere desempeñando ya otro puesto o actividad en el sector público y acceda en virtud de alguno de los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, a un nuevo puesto o plaza del sector público que resulte incompatible en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, habrá de optar por uno de ellos, dentro del plazo de toma de posesión y siempre antes de dicha toma de posesión. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en su puesto de origen.

4.- Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas en los supuestos de posibles renunciaciones a los derechos derivados de los procesos selectivos, de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, no presentar la documentación en tiempo y forma o no producirse la toma de posesión en la plaza adjudicada salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada, el órgano convocante requerirá la presentación de documentación acreditativa y elección de plazas a un mayor número de aspirantes que plazas ofertadas, en un porcentaje mínimo del 30%, a determinar en la convocatoria, a los cuales, por su orden de puntuación, les serán propuestos los posibles nombramientos derivados de las causas señaladas en este párrafo. Agotados los candidatos incluidos en el porcentaje de reserva, si existieran plazas sin cubrir, el órgano convocante requerirá la presentación de documentación acreditativa y elección de plazas a nuevos aspirantes, en número suficiente para cubrir la totalidad de las plazas ofertadas.

Para garantizar el derecho de todos los participantes, se establece un plazo de cinco días desde la publicación de la resolución de publicación del listado definitivo de adjudicación de plazas para formular las renunciaciones correspondientes.

Finalizado el plazo de toma de posesión, el nombramiento de los nuevos aspirantes, por su orden de puntuación, se hará en la primera plaza ofertada disponible incluida en su listado de elección.

Sexto.- Reducción de plazos y simplificación de trámites

1.- Para la agilización de estos procesos selectivos, con el fin de la consecución de los objetivos marcados, los plazos de aplicación serán los siguientes:

- a) Plazo de presentación de la solicitud y presentación de documentación justificativa de méritos: el plazo será de mínimo 15 días, a determinar en la convocatoria, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o a partir del día que la propia convocatoria establezca.
- b) Plazo para la presentación de alegaciones a la valoración provisional de méritos y a los resultados provisionales de las pruebas selectivas: 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de las resoluciones correspondientes.
- c) Plazo para formular renunciaciones a las plazas/puestos adjudicados: 5 días desde la publicación de la resolución de publicación del listado definitivo de adjudicación de plazas/puestos.
- d) El resto de plazos relativos a las convocatorias-será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente.

2.- Todos los listados y actos de trámite relativos a estos procedimientos selectivos se publicarán en el portal electrónico de la Conselleria con competencia en materia de Sanidad. Únicamente se publicarán en el DOGV las convocatorias y los nombramientos.

3.- La toma de posesión de las personas que hayan superado los procesos selectivos se realizará en el día o plazo que, a tal efecto, se establezca en la resolución del nombramiento.

4.- Las convocatorias de los distintos procesos se agruparán, bien por grupos de titulación, bien por tipo de proceso selectivo. Los plazos de inscripción y de presentación de documentación justificativa de méritos, en su caso, se determinará en la convocatoria.

Séptimo.- Baremos de aplicación a los procesos selectivos

1.- En los baremos de aplicación a la fase concurso de los procesos selectivos cuya forma de selección sea el concurso-oposición, respecto del 40% que corresponde a esta fase, los servicios prestados supondrán un 70% y los otros méritos un 30 %.

2.- En los procesos derivados de la Disposición Adicional sexta y octava, respecto de los méritos a valorar, los servicios prestados supondrán un 70% de la puntuación total y los otros méritos un 30 %.

3.- Los baremos de aplicación serán los establecidos en el Anexo I de esta propuesta, y en ellos, de conformidad con las previsiones de la Ley 20/2021, se tiene en cuenta mayoritariamente la experiencia en la categoría profesional convocada.

4.- Respecto de la experiencia profesional de carácter temporal adquirida en el ámbito de los Consorcios Hospitalarios General de Valencia y Provincial de Castellón, dado que los mismos van a contar con sus propios procesos de estabilización, su valoración, en su caso, atenderá al principio de reciprocidad.

Octavo.- Reglas generales en relación con los méritos computables

1.- Se valorarán los méritos obtenidos en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, los cuales deberán ser alegados expresamente en el autobaremo.

2.- La Administración valorará de oficio los méritos alegados correspondientes a los apartados del baremo relacionados con los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del SVS gestionadas directamente, los relativos a las titulaciones oficiales, **los justificativos de los cursos convocados por la EVES** y los relativos a los procesos selectivos convocados por la Conselleria competente en materia de Sanidad. Sin embargo, estos méritos deberán ser alegados por los participantes en su autobaremo, dado que, en caso contrario, no podrán ser valorados.

3.- Respecto del resto de méritos, éstos deberán ser alegados y acreditados por las personas participantes, debiendo aportar la documentación justificativa en los plazos establecidos para ello en la propia convocatoria.

4.- Para la acreditación de los méritos valorables establecidos en el Anexo de esta Resolución serán de aplicación las normas establecidas en el Capítulo I y en el Capítulo III de la *Orden 2/2020, de 2 de junio, de la consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban los baremos de méritos de aplicación a la fase de concurso de los procesos selectivos, a la provisión a través de los concursos de traslados y a los procesos de movilidad interna, de plazas de personal estatutario al servicio de Instituciones Sanitarias del Sistema Valenciano de Salud.*

Noveno.- Criterios de desempate de los procesos selectivos.

1.- Los empates que se produzcan en los procesos selectivos desarrollados mediante el concurso extraordinario de méritos se resolverán, de conformidad con los siguientes criterios de desempate, aplicados de forma sucesiva y en el orden siguiente:

- Estar ocupando una plaza en la misma categoría a la que se accede y en el Sistema Valenciano de Salud.
- Más tiempo de servicios prestados como personal estatutario temporal en la misma categoría a la que se accede y en el Sistema Valenciano de Salud (apartado 1.1 a del baremo)
- Más tiempo de servicios prestados como personal estatutario en plaza de distinta categoría a la convocada, en el ámbito del Sistema Valenciano de Salud (apartado 1.1 b del baremo)
- Más tiempo de servicios prestados como personal estatutario temporal en la misma categoría convocada, en el ámbito de otros servicios de salud distintos al Sistema Valenciano de Salud (apartado 1.1 c del baremo).

- Más tiempo de servicios prestados como personal estatutario en plaza de distinta categoría a la convocada, en el ámbito del resto del Sistema Nacional de Salud (apartado 1.1 d del baremo)
- En caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en los méritos incluidos en el apartado B/ Otros méritos, por su orden.
- En caso de persistir el empate, se resolverá en favor de la persona de mayor edad.

2.- Cuando el proceso selectivo sea el concurso-oposición, los empates que se produzcan en la puntuación final del proceso se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor puntuación en la fase de oposición. En caso de persistir el empate, se aplicarán los criterios de desempate establecido en el párrafo anterior.

Décimo.- Adjudicación de plazas

1.- Tras la finalización de todos los procesos selectivos correspondientes a las OPE's de los años 2017, 2018, estabilización de 2019 y los convocados en ejecución de la Ley 20/2021, para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la citada Ley en el plazo señalado, se convocará un único proceso en el que participarán con carácter voluntario el personal fijo de la categoría, convocada y con carácter forzoso el personal fijo en situación de reingreso a una plaza con carácter provisional y el personal que haya superado los distintos procesos selectivos referenciados.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de convocar los concursos de traslados con carácter previo a los procesos selectivos, permitiendo, a su vez, alcanzar el porcentaje de temporalidad, con carácter extraordinario y temporal, los baremos de aplicación en estos procesos para la provisión de personal fijo de la categoría convocada, podrán ser objeto de negociación, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad.

Los empates que se produzcan entre el personal fijo participantes de estos procesos se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios, con carácter sucesivo:

- a) El empate se resolverá en favor de la persona que haya obtenido mayor puntuación en los méritos incluidos en el baremo, según el orden establecido en cada apartado y subapartado, en el indicado baremo.
- b) En caso de persistir el empate, se resolverá en favor de la persona de más edad.

En la adjudicación de las plazas/puestos en ejecución de estos procesos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

Primero se adjudicarán las plazas entre el personal fijo que participe por el orden de puntuación resultado del baremo. A este personal le será de aplicación, para la adjudicación de las plazas, el sistema de resultados de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener el titular nuevo destino en el citado concurso, las cuales se incluirán de forma automática.

En segundo lugar y respecto del personal que haya superado los distintos procesos selectivos, el orden de adjudicación de plazas, siempre por orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo correspondiente, será el siguiente:

- 1.- Opositores que hayan superado los procesos selectivos derivados de las OPE's de los años 2017, 2018 y estabilización de 2019, ya convocados a la fecha de publicación de la Ley 20/2021.
- 2.- Opositores que hayan superado el concurso de méritos extraordinario previsto en las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021.
- 3.- Opositores que hayan superado los procesos de concurso oposición convocados en ejecución del artículo 2.1 de la Ley 20/2021.

En el supuesto de opositores que hayan superado varios de los procesos selectivos, para la adjudicación de plaza únicamente se tendrán en cuenta uno de ellos, que será el primero que corresponda en aplicación de la prelación establecida en el apartado anterior.

En estos procesos serán de aplicación los plazos establecidos en el apartado segundo punto 7 de esta resolución.

Undécimo.- Comisiones de servicio tras superación de los procesos selectivos.

Finalizados los procesos selectivos con las tomas de posesión correspondientes, una vez cumplida la finalidad de reducción de la temporalidad, no serán tramitadas, con carácter general, comisiones de servicios entre los distintos servicios de salud hasta transcurridos al menos dos años, desde la fecha de finalización de los mismos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la personal que así lo requiera por causas relacionadas con su seguridad o integridad personal, que estén previstas expresamente en cada una de las convocatorias.

Duodécimo.- Baremo a aplicar a los procesos de los cuerpos/escalas de funcionarios de gestión sanitaria

Para los procesos selectivos de los cuerpos/escalas de funcionarios de gestión sanitaria, se aplicarán los baremos incluidos en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el cual se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública para el desarrollo de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el Decreto 69/2022 de 27 de mayo, del Consell (DOGV núm. 9408 de 19.08.2022).

PROPUESTA PARA ACUERDO DE MESA SECTORIAL DE SANIDAD

En caso de acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, el baremo aprobado en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, se modificará en los siguientes apartados:

1.- La valoración del mérito "valenciano" se ajustará al baremo establecido para el personal estatutario,

2.- Respecto de los servicios prestados durante el periodo de pandemia en centros sanitarios públicos gestionados directamente por el Sistema Valenciano de Salud (meses completos trabajados del 14.03.2020 a 20.06.2020 y del 25.10.2020 al 08.05.2020), serán valorados al doble de lo establecido en los apartados a.1 de los baremos de méritos incluidos en los Anexos I y II del indicado Acuerdo.

Decimotercero.- vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el DOGV, resultando de aplicación a los procedimientos de desarrollo del Capítulo I del Decreto 71/2022 de 27 de mayo del Consell, para la ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y prolongándose sus efectos hasta su total ejecución y resolución.

Decimocuarto.- Incidencia Presupuestaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 de la Ley 20/2021, de la resolución de los procesos a los que le son de aplicación no se deriva incremento de gasto y de efectivos.

Decimoquinto.-

Las medidas contenidas en el presente Acuerdo inspirarán las propuestas que los Consorcios Hospitalarios General de Valencia y Provincial de Castellón sometan a negociación, en el ámbito correspondiente, para la ejecución de los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Decimosexto.- Publicación

El presente Acuerdo será remitido al Consell para su ratificación y publicación en el Diari oficial de la Generalitat Valenciana.

ANEXO I- BAREMO PARA LOS PROCESOS SELECTIVOS

1.1 Méritos profesionales: máximo 70 puntos

1.1.a) Servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad a la que se accede, en el ámbito de los centros sanitarios públicos de gestión directa, dependientes del Sistema Valenciano de Salud, 0.30 por mes completo trabajado, hasta un máximo de 70 puntos (19 años y 6 meses).

Los meses completos trabajados en centros sanitarios públicos gestionados directamente por el SVS durante los periodos del 14.03.2020 a 20.06.2020 y del 25.10.2020 al 08.05.2020 serán puntuados a 0.60 por mes trabajado.

1.1 b) Servicios prestados como personal estatutario en plazas de categoría profesional distinta a la convocada, en el ámbito de los centros sanitarios públicos de gestión directa, dependientes del Sistema Valenciano de Salud, 0.16 por mes completo trabajado, hasta un máximo de 14 puntos (7 años y 4 meses)

1.1 c) Servicios prestados como personal estatutario temporal en el ámbito de los centros sanitarios públicos de gestión directa de otros servicios de salud distintos al Servicio Valenciano de Salud, en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad: 0.20 por mes trabajado hasta un máximo de 46 puntos (19 años y 2 meses).

En el supuesto de reciprocidad, en este apartado serán también valorados los servicios prestados de carácter temporal, en el ámbito de los Consorcios hospitalarios General de Valencia y Provincial de Castellón, en la misma categoría profesional u homóloga en la que se participa.

1.1 d) Servicios prestados como personal estatutario en el ámbito de los centros sanitarios públicos de gestión directa en otros servicios de salud distintos al Servicio Valenciano de Salud, en categoría profesional y, en su caso, especialidad distinta a la convocada, hasta un máximo de 8.4 puntos: 0.10 por mes completo trabajado (7 años).

En el supuesto de reciprocidad, en este apartado serán también valorados los servicios prestados de carácter temporal, en el ámbito de los Consorcios hospitalarios General de Valencia y Provincial de Castellón en distinta categoría profesional u homóloga a aquella en la que se participa.

B/ Otros méritos: 30 puntos:

1.- Valenciano: máximo de 15 puntos:

Conocimiento oral o A2:	11
Grado elemental o B1:	12
Nivel B2:	13
Grado medio o C1:	14
Grado superior o C2:	15

2.- Superación de la fase de oposición de un proceso selectivo de la misma categoría o especialidad, ofertada por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública durante los últimos 10 años inmediatos anteriores a la convocatoria: 5 puntos (sí/no).

3.- Otras actividades formativas de la misma clasificación estatutaria (sanitaria o de gestión y servicios) de la convocada, hasta un máximo de 10 puntos:

- a) Actividades formativas recibidas incluidas en el marco de los planes de formación continua y continuada de la Escuela Valenciana de Salud u otra entidad pública equivalente del resto del Sistema Nacional de Salud u acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada curso de 100 o más horas: 5 puntos.
- Por cada curso de 50 o más horas: 3 puntos.
- Por cada curso de 25 o más horas: 2 puntos.
- Por cada curso de 15 o más horas: 1 punto.

Para los cursos acreditados en créditos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden 2/2020, de 2 de junio, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban los baremos de méritos de aplicación a la fase de concurso de los procesos selectivos, a la provisión a través de los concursos de traslados y a los procesos de movilidad interna, de plazas de personal estatutario al servicio de instituciones sanitarias del Sistema Valenciano de Salud.

Se podrán presentar hasta un máximo de 15 documentos justificativos de los cursos recibidos. En caso de que algún candidato presente más documentos que los indicados, la Administración únicamente valorará 5 de los presentados.

- b) Según grupo de titulación:

Para los grupos de titulación A1 y A2:

b.1) Disponer de otra Grado Universitario oficial igual o superior al exigido en la convocatoria, master universitario oficial, otra especialidad distinta a la requerida del mismo o superior nivel o un doctorado, 5 puntos por cada uno, con un máximo de 10 puntos.

Para el resto de los grupos de titulación:

b.2) Disponer de otra titulación oficial igual o superior a la exigida en la convocatoria, 5 puntos por cada una, con un máximo de 10 puntos.